

RV: Certificado: Rad. 2021-00191. WILLIAM A. LÓPEZ contra SACSA y Otros. Recurso de reposición.

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/08/2021 10:40

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (18 MB)

REMISIÓN DEMANDA; Rad. 2021-00191. WILLIAM A. LÓPEZ contra SACSA y Otros. Recurso de reposición..pdf;



Consejo Superior
de la Judicatura

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: litigios@lloredacamacho.com <litigios@lloredacamacho.com> en nombre de LITIGIOS
<litigios@lloredacamacho.com>

Enviado: martes, 3 de agosto de 2021 9:59 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: lordwilliam.alex@gmail.com <lordwilliam.alex@gmail.com>; callec@une.net.co <callec@une.net.co>;
airportctg@sacsa.com.co <airportctg@sacsa.com.co>; juridico <juridico@segurosalfa.com.co>

Asunto: Certificado: Rad. 2021-00191. WILLIAM A. LÓPEZ contra SACSA y Otros. Recurso de reposición.

📧***Certimail: Email Certificado***

Este es un Email Certificado™ enviado por LITIGIOS.

Doctor

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Enviado por email: ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Re. Demanda de WILLIAM ALEXANDER LÓPEZ RODRÍGUEZ en contra de la SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA y Otros.
Rad. 2021-00191

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto de fecha 14 de julio de 2021

SANTIAGO GUTIÉRREZ BORDA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la sucursal en Colombia de la sociedad extranjera **SPIRIT AIRLINES INC.**, por medio del presente correo electrónico adjunto escrito de recurso de reposición en contra del auto de fecha 14 de julio de 2021, el cual incluye sus anexos, así como el correo electrónico que allí se menciona.

Correo electrónico certificado: Me permito aclarar que este correo electrónico fue enviado al Despacho y a las partes a través de la plataforma de correo electrónico certificado Certimail, la cual proporciona un servicio de notificación electrónica por e-mail sobre la recepción y la apertura del mensaje de datos, por esa razón a la cuenta de correo electrónico se agregó la extensión: ".rpost.biz".

Atentamente,



Santiago Gutiérrez Borda
C.C. No. 79.144.152 de Usaquén
T.P. No. 38.889 del C.S. de la J.
Representante Legal

Calle 72 No. 5-83 Piso 6
Bogotá D.C. - Colombia
Telephone Numbers +57(1) 326 4270 |
+57(1) 606 9700
Fax Numbers +57(1)326 4271 | +57(1)
606 9701
www.lloredacamacho.com



ATTORNEY-CLIENT PRIVILEGED COMMUNICATION/ATTORNEY WORK PRODUCT-CONFIDENTIAL COMUNICACIÓN PRIVILEGIADA ENTRE ABOGADO-CLIENTE / PRODUCTO DE TRABAJO DEL ABOGADO - CONFIDENCIAL. The preceding E-mail message contains information that is confidential, may be protected by the attorney/client or other applicable privileges, and may constitute non-public information. It is intended to be conveyed only to the designated recipient(s). If you are not an intended recipient of this message, please notify the sender at 571-326-42-70 or 571-606-97-00. Unauthorized use, dissemination, distribution or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful. El anterior mensaje de correo electrónico, contiene información que es confidencial, puede estar protegida por el abogado/cliente u otros privilegios aplicables y puede constituir en información vetada al público. Su propósito es que llegue únicamente al receptor designado. Si Usted no es el receptor designado de este mensaje por favor informar al teléfono 571-326-42-70 o 571-606-97-00. El uso no autorizado, difusión, distribución o reproducción de este mensaje está estrictamente prohibido y puede ser ilegal.

SPIRIT AIRLINES INC.

Nit. 900.212.103-5

Doctor

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Enviado por email: ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Re. Demanda de WILLIAM ALEXANDER LÓPEZ RODRÍGUEZ en contra de la SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA y Otros.
Rad. 2021-00191

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto de fecha 14 de julio de 2021

SANTIAGO GUTIÉRREZ BORDA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la sucursal en Colombia de la sociedad extranjera **SPIRIT AIRLINES INC.** (en adelante SPIRIT AIRLINES), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, estando dentro de la oportunidad legal, por medio del presente escrito interpongo recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 14 de julio de 2021, por el cual este Despacho admitió la demanda presentada por el señor **WILLIAM ALEXANDER LÓPEZ RODRÍGUEZ** (en adelante el "Demandante" y/o el "Pasajero"), en los siguientes términos:

I. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

De acuerdo con el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante "CGP"), el recurso de reposición es procedente en contra de los autos que dicte el juez, que no resuelvan una apelación, una súplica o una queja, salvo norma en contrario:

"Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

SPIRIT AIRLINES INC.

Nit. 900.212.103-5

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...).”

El artículo 90 del CGP, que regula la admisión, la inadmisión y el rechazo de la demanda, no prohíbe expresamente la procedencia de recursos contra el auto que admite la demanda, por lo que el presente recurso de reposición es procedente.

II. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El 28 de julio de 2021, vía correo electrónico, el apoderado judicial del Demandante remitió copia del auto de fecha 14 de julio de 2021, por el cual este Despacho admitió la demanda.

Al respecto, el numeral 1º del artículo 290 del CGP señala que el auto admisorio de la demanda deberá notificarse personalmente al demandado o a su representante o apoderado judicial.

Sobre dicha notificación, el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2021 señala que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*

Por lo anterior, y considerando que el recurso de reposición se debe interponer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación del auto, el mencionado término vence el 4 de agosto de 2021, razón por la cual este escrito se presenta en tiempo.

III. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, está compuesto de una serie de garantías que tienen por objeto asegurar la protección de los derechos de quienes acuden a la jurisdicción para solucionar determinada diferencia.

SPIRIT AIRLINES INC.

Nit. 900.212.103-5

En virtud de ese principio, las partes deben ceñirse a las reglas procedimentales consagradas para asegurar la prevalencia del derecho sustancial, el principio de eficacia de los derechos y la protección judicial efectiva¹.

Entre esas reglas procedimentales se encuentran las consagradas en los artículos 82 y siguientes del CGP, las cuales definen los requisitos que debe cumplir la demanda para que pueda ser admitida por una corte.

A continuación, se exponen los defectos de que adolece la demanda que inició el presente proceso, los cuales no solo afectan su trámite ante este Despacho, sino que además vulneran el derecho de defensa de SPIRIT AIRLINES.

3.1. Falta de identificación de los demandados y de la prueba de su existencia

El numeral 2 del artículo 82 del CGP señala que el Demandante debe indicar el nombre y el número de identificación de los demandados, en los siguientes términos:

"Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.

*2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. **Se deberá indicar el número de identificación del** demandante y de su representante y el de los **demandados** si se conoce. **Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).**" – Se resalta*

Adicionalmente, el numeral 2 del artículo 84 del CGP señala que el Demandante debe allegar "La prueba de la existencia y representación de las

¹Corte Constitucional. Sentencia C 564 de 2004. M.P. Rodrigo Uprimny Yepes

SPIRIT AIRLINES INC.

Nit. 900.212.103-5

partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.”

En el caso que nos ocupa, el Demandante presentó como demandados, entre otros, a la empresa SEGUROS ALFA S.A. identificada con el NIT 860.002.180-7, tal como se observa a continuación:

SEGUROS ALFA S.A. Sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y sucursal autorizada en Medellín, representada legalmente por AIXA KRONFLY DAVID o quien haga sus veces, aseguradora que asumió el riesgo de la responsabilidad civil en que pudiese incurrir la SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. SACSA. Se identifica con el Nit. 860.002.180-7 y su correo electrónico es juridico@segurosalfa.com.co

No obstante, revisando en la página web del Registro Único Empresarial, se encontró que el mencionado número de identificación corresponde a la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., tal como se observa en el pantallazo siguiente (ver **PRUEBA No. 1**):



Adicionalmente, revisando los anexos de la demanda se encontró que el Demandante, respecto de la demandada SEGUROS ALFA S.A., aportó el certificado de registro mercantil de un establecimiento de comercio ubicado en la ciudad de Medellín de propiedad de la mencionada compañía.

Siendo la demandada SEGUROS ALFA S.A., y no su sucursal en Medellín, la cual por su calidad de establecimiento de comercio no tiene personería jurídica,

SPIRIT AIRLINES INC.

Nit. 900.212.103-5

el Demandante debió aportar la prueba de su existencia y representación, tal como lo exige el numeral 2 del artículo 84 del CGP.

Por lo tanto, es evidente que el Demandante no cumplió con los requisitos establecidos en los numerales 2º de los artículos 82 y 84 del CGP, pues no identificó adecuadamente a SEGUROS ALFA S.A., ni allegó prueba de su existencia y representación.

Sin perjuicio de lo anterior, lo cual amerita la inadmisión de la demanda, es importante llamar la atención sobre lo siguiente:

1. Según el certificado de registro mercantil aportado por el Demandante, parece que SEGUROS ALFA S.A. tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., tal como se observa a continuación:

	CERTIFICA
NOMBRE	SEGUROS ALFA S A
SIGLA	No reportó
NIT	N 860031979-8
DOMICILIO PROPIETARIO(A)	BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

2. SPIRIT AIRLINES INC., que es la sucursal en Colombia de la empresa extranjera del mismo nombre, la cual se encuentra ubicada y constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., tal como se observa en su certificado de existencia y representación legal:

	CERTIFICA:
NOMBRE : SPIRIT AIRLINES INC	
N.I.T. : 900.212.103-5	
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.	

3. Por su parte, la SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. tiene su domicilio principal en la ciudad de Cartagena:

SPIRIT AIRLINES INC.

Nit. 900.212.103-5

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO	
Razón social:	SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. SACSA
Sigla:	SACSA
Nit:	806001822-6
Domicilio principal:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

4. Según el numeral 1 del artículo 28 del CGP, *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante."*
5. Además, el numeral 5 de ese mismo artículo señala que *"En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta."*
6. Por lo anterior, y considerando que el presente asunto no está vinculado con alguna sucursal o agencia de SEGUROS ALFA S.A. o la SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A., el juez competente para conocer de la presente demanda sería el ubicado en la ciudad de Bogotá o el de Cartagena.
7. Al respecto, esta demanda ya había sido radicada ante la oficina de reparto de los juzgados de Medellín, correspondiéndole al Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, el cual mediante auto del 17 de febrero de 2021 rechazó la demanda por falta de competencia (ver **PRUEBA No. 2**):

SPIRIT AIRLINES INC.

Nit. 900.212.103-5

Así, el solo hecho de tener la sociedad demandada sucursal en esta ciudad, como lo señala el actor, no le atribuye competencia, luego, por haberse elegido el domicilio esta codemandada, quien debe conocer de la demanda es el juez del domicilio principal de SEGUROS ALFA S.A., cual es la ciudad de Bogotá como se establece con el certificado de existencia y representación.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Así las cosas, la presente demanda debe ser inadmitida por el Despacho, por falta del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y siguientes del CGP, o incluso rechazada por falta de competencia, considerando la calidad de los demandados y sus domicilios principales.

3.2. Falta de estimación de la cuantía

El numeral 9 del artículo 82 del CGP, señala que en la demanda se debe estimar la cuantía del proceso, para efectos de poder determinar la competencia y el trámite:

"Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite."

Al respecto, el numeral 1 del artículo 26 del CGP señala que la cuantía de un proceso como el que nos ocupa se estima *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."*

No obstante, el Demandante solo se limitó a señalar que el proceso es de mayor cuantía, sin determinarla como lo señalan las citadas normas procesales.

SPIRIT AIRLINES INC.

Nit. 900.212.103-5

3.3. Ineptitud de los anexos que se pretenden hacer vale como pruebas

El numeral 9 del artículo 84 del CGP señala que en la demanda se deben anexar *"los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante."*

Al respecto, el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como consecuencia de la pandemia, permite que la demanda se presente en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos. Además, indica que el Demandante, simultáneamente, *"deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados"*. Sobre los anexos, en particular, el señalado artículo indica que estos deberán corresponder con *"los enunciados y enumerados en la demanda."*

Si bien la norma no lo indica textualmente, es lógico que la copia de la demanda y de los anexos, que se envía al demandado, debe ser clara, legible y completa, pues de lo contrario se estaría infringiendo su derecho de defensa al no permitirle conocer el contenido íntegro de lo que se está reclamando y/o presentando como prueba en su contra.

En el presente caso, el apoderado judicial del Demandante envió copia de la demanda y de sus anexos a SPIRIT AIRLINES, mediante correo electrónico del 14 de junio de 2021. Sin embargo, revisando los documentos que se citan como anexos de la demanda se encontró que algunos de ellos están recortados, ilegibles y/o borrosos, lo cual impide conocer su contenido.

En efecto, el archivo denominado *"WILLIAM LÓPEZ vs SEGUROS ALFA_compressed.pdf"*, el cual se adjuntó al citado correo electrónico, se encontraron documentos con los siguientes defectos (ver **PRUEBA No. 4**):

1. Folios 10 a 23: aparecen páginas recortadas.
2. Folios 31 a 33: aparecen paginas recortadas.
3. Folios 34 a 49: aparecen páginas borrosas, ilegibles y recortadas. Para mostrar un ejemplo, el folio 44 del archivo aparece de la siguiente forma:

SPIRIT AIRLINES INC.

Nit. 900.212.103-5

rechazada, y en su lugar, se ordene remitir el expediente a los juzgados civiles de la ciudad de Bogotá o de Cartagena.

V. PRUEBAS

Como pruebas de los argumentos expuestos, solicito que sean tenidos como tal los siguientes documentos:

PRUEBA No 1. Pantallazo de la página web del Registro Único Empresarial, <https://www.rues.org.co/>, donde consta que la información presentada por el Demandante sobre SEGUROS ALFA S.A. es incorrecta.

PRUEBA No. 2. Copia del auto de fecha 17 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, dentro del proceso con número de radicado 2021-0047, por el cual rechazó la demanda de WILLIAM ALEXANDER LÓPEZ RODRÍGUEZ en contra de SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA y Otros.

PRUEBA No. 3. Pantallazo del sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial, donde consta la existencia del proceso identificado con radicado número 05001310300420210004700, el cual corresponde con la demanda de WILLIAM ALEXANDER LÓPEZ RODRÍGUEZ en contra de SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA y Otros.

PRUEBA No. 4. Correo electrónico del 14 de junio de 2021, por el cual el apoderado judicial del señor WILLIAM ALEXANDER LÓPEZ RODRÍGUEZ adjuntó copia de la demanda y sus anexos, la cual da cuenta de que algunos de ellos están ilegibles, borrosos e incompletos.

VI. ANEXOS

Adjunto como anexo la copia del certificado de existencia y representación legal de SPIRIT AIRLINES y del certificado de vigencia del suscrito como abogado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

SPIRIT AIRLINES INC.

Nit. 900.212.103-5

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representado podremos ser notificados en la secretaría del Despacho o en la Calle 72 No. 5-83, piso o de la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico litigios@lloedacamacho.com

Atentamente,



SANTIAGO GUTIÉRREZ BORDA

C.C. No. 79.144.152 de Usaquén

T.P. No. 38.889 del C.S. de la J.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21161664CB7FC

2 DE AGOSTO DE 2021 HORA 09:18:25

AB21161664

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SPIRIT AIRLINES INC
N.I.T. : 900.212.103-5
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01792490 DEL 14 DE ABRIL DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
ACTIVO TOTAL : 27,220,967,849

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO. 5 - 83 P 5
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SGUTIERREZ@LLOREDACAMACHO.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 5 - 83 P 5
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : SGUTIERREZ@LLOREDACAMACHO.COM

CERTIFICA:

ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2375 DE LA NOTARIA 06 DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 162117 DEL LIBRO 06, SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACION DE LA SOCIEDAD SPIRIT AIRLINES INC DOMICILIADA EN ESTADOS UNIDOS DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE ABRIL DE 2107 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO SOCIAL SERA EL SIGUIENTE: (I) PRESTAR CUALQUIER CLASE DE SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO, (II) PRESTAR EL SERVICIO DE VUELOS CON HORARIO DEFINIDO Y ORDINARIOS A PASAJEROS AEREOS, (III) PRESTAR EL SERVICIO DE VUELOS PROGRAMADOS Y CHARTERS, (IV) SUMINISTRAR SERVICIOS MIXTOS DE TRANSPORTE AEREO, ES DECIR, VUELOS DE CARGA Y PASAJEROS, Y (V) PARTICIPAR EN OTRAS ACTIVIDADES Y COMPROMISOS EN RELACION CON, O INCIDENTALES A LO ANTERIOR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5112 (TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5122 (TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE CARGA)

OTRAS ACTIVIDADES:

5223 (ACTIVIDADES DE AEROPUERTOS, SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS AL TRANSPORTE AÉREO)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: US\$10,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002375 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 00162117 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GENERAL GUTIERREZ BORDA SANTIAGO	C.C. 000000079144152
REPRESENTANTE LEGAL GENERAL SUPLENTE TAMAYO ARANGO GUSTAVO	C.C. 000000079152549
REPRESENTANTE LEGAL GENERAL SUPLENTE SANTAMARIA ESCOBAR IGNACIO ARTURO	C.C. 000000079311345

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE JUNTA DIRECTIVA DEL 2 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00191492 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL GENERAL CANFIELD THOMAS	P.P. 000000160319632

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002375 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 00162117 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA FAIR AUDITORS LTDA	N.I.T. 000008300981490

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 00162279 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RODRIGUEZ ALFONSO MANUEL ALVARO	C.C. 000000019145436
REVISOR SUPLENTE ROA PALACIO JOSE JOAQUIN	C.C. 000000019124703



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21161664CB7FC

2 DE AGOSTO DE 2021 HORA 09:18:25

AB21161664 PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 31 DE AGOSTO DE 2020
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES GRANDE

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$75,446,446,446

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIUU : 5112

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 332997

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SANTIAGO TADEO GUTIERREZ BORDA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79144152.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	38889	29/07/1986	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **2** días del mes de **agosto** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

[Beneficio a Empresarios \(http://beneficios.rues.org.co/\)](http://beneficios.rues.org.co/)
[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)
[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

Acceso
privado ^

(/)

> Inicio (/)

> Registros ▾

[Estado de su Trámite](#)

> (/RutaNacional)

[Cámaras de Comercio](#)

> (/Home/DirectorioRenovacion)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

> (/Home/HabeasData)

[Formatos CAE](#)

> (/Home/FormatosCAE)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

> (/Home/CamReclmpReg)



A partir del 1° de noviembre de 2020, los comerciantes que se matricularon en el año 2020 y los que hayan renovado oportunamente su matrícula mercantil y la de todos sus establecimientos a nivel nacional podrán acceder a la información del Registro Único Empresarial y Social - RUES de acuerdo con lo establecido en la Circular 003 del 19 de diciembre de 2019 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Acceso a la información que reposa en el RUES de todos los comerciantes (personas naturales y jurídicas) inscritos en el Registro Mercantil que tengan su matrícula mercantil y las de sus establecimientos de comercio a nivel nacional renovada.

Descarga de la información, según los criterios de búsqueda establecidos en la Circular 003 de 2019.

Realice su consulta empresarial o social

Consultar por Nombre o Razón Social



Recomendaciones de uso

860002180



Digite el número de identificación sin puntos, guiones ni dígito de verificación.



NIT o Núm Id.	Razon Social ó Nombre	Sigla	Municipio/Dpto	Categoría
+ NIT 860002180 - 7	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.		BOGOTA, D.C. / BOGOTA	SOCIEDAD ó PERSONA JUR

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Sigiente

Información de sociedades no operativas

La Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1068 de 2020, facultó a la Superintendencia de Sociedades para declarar la disolución de las sociedades no operativas. Esta declaración aplica a las sociedades no sujetas a la supervisión de un ente especializado y que no estén en un proceso de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006.

Se presumen no operativas:

- Las sociedades que no hayan renovado la matrícula mercantil por tres (3) años consecutivos.
- Las sociedades que no hayan enviado la información financiera requerida por la Superintendencia de Sociedades durante tres (3) años consecutivos

La Superintendencia de Sociedades tendrá en cuenta la ausencia de renovación de la matrícula mercantil o de entrega de la información financiera oportuna a partir de los años 2019, 2020 y 2021.

#MÁS
EMPRESARIO
QUE NUNCA

Red de Cámaras de Comercio

Registro Mercantil (/RM)



El Registro Mercantil es el servicio que ofrecen las Cámaras de Comercio que brinda la oportunidad de que su negocio pueda acceder a los beneficios y facilidades que se obtienen al estar formalizado.

Registro de veedurías ciudadanas (/Veedurias)



Este registro corresponde a las diferentes organizaciones que ejercen vigilancia sobre: Gestión pública y Entidades públicas o privadas.

Entidades sin Ánimo de Lucro (/ESAL)



En este Registro se inscriben todas las personas jurídicas que dentro de su objeto social no contemplan actividades de carácter mercantil.

Registro de vendedores de juegos de azar (/VJSA)



Registro personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de juegos y azar.

Registro Único de Proponentes (/RUP)



El Registro Único de Proponentes (RUP), es un registro público que certifica los requisitos habilitantes de los proponentes y en él se inscriben todas las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en la contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que adelantan las entidades del Estado.

Registro de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro (/ONG)



Corresponde a las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior.



Acceso
Privado

Correo electrónico

Contraseña

ENVIAR

[Olvido su contraseña? \(/Account/ForgotPassword\)](#)

[Beneficio a Empresarios \(http://www.rues.org.co/\)](http://www.rues.org.co/)
[Cámaras de Comercio / Home / Directorio Renovación](#)

[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)
[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

[Registro Único de Entidades Operadoras de Libranza \(/RUNEOL\)](#)



(/)

➤ [Inicio \(/\)](#)

➤ [Registros ▾](#)

[Estado de su Trámite](#)

➤ [\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

➤ [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

➤ [\(/Home/HabeasData\)](#)

[Formatos CAE](#)

➤ [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

➤ [\(/Home/CamReclmpReg\)](#)

En el Registro Nacional de Turismo (RNT) deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia.

Aquí encontrará las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, así como sus organismos de integración y las instituciones auxiliares del cooperativismo.

El Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, tiene como objeto dar publicidad a las entidades operadoras de libranza o descuento directo.

ENLACES RELACIONADOS

- » [Sitio Web de Confecámaras \(http://www.confecamaras.org.co\)](http://www.confecamaras.org.co)
- » [Consulta de Uso de Suelos - IUS \(https://ius.confecamaras.co/Map\)](https://ius.confecamaras.co/Map)
- » [Registro Nacional de Turismo - RNT \(http://rnt.confecamaras.co\)](http://rnt.confecamaras.co)
- » [Reporte de Entidades del Estado - RUP \(https://ree.rues.org.co\)](https://ree.rues.org.co)
- » [Registro de Garantías Mobiliarias \(http://www.garantiasmobiliarias.com.co\)](http://www.garantiasmobiliarias.com.co)
- » [Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza \(http://runeol.rues.org.co/\)](http://runeol.rues.org.co/)
- » [Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio \(http://ivc.confecamaras.co/\)](http://ivc.confecamaras.co/)



JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-00047

Procede el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 inciso 2 del CGP a valorara la competencia para conocer de la demanda incoada por WILLIAM ALEXANDER LÓPEZ RODRÍGUEZ, en contra de SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. SACSA, SEGUROS ALFA S.A y SPIRIT AIRLINEZ INC.

CONSIDERACIONES

Pretende el demandante asignarle competencia a este juzgado aduciendo que la codemandada SEGUROS ALFA S.A., tiene competencia en la ciudad de Medellín.

Dispone el artículo 38 numeral 5 del CGP, cuyo texto vale la pena transcribir para mayor claridad, lo siguiente: *“En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes a prevención, el de aquel o el de esta.”*

Al abordar el estudio de esta figura, el profesor LOPEZ BLANCO¹ indica:

“Esta norma, que obedece al deseo del legislador de descentralizar al máximo la administración de justicia, presenta un grave inconveniente, consistente en que solo se podrá demandar ante el juez de la sucursal o de la agencia cuando se trate de asuntos vinculados a ellas, de donde surge que el busilis de la cuestión está en saber qué debe entenderse por asuntos vinculados a la sucursal o agencia.

Para ello se debe, ante todo, acudir a criterios prácticos. Será asunto vinculado a sucursal o agencia el correspondiente a un contrato adelantado y perfeccionado en la sede de alguna de ellas, o cuando la demanda se origina en algún hecho que ocurrió en virtud de la actitud u omisión proveniente directamente de algún funcionario de la sucursal o agencia respectiva por actividad propia de esta, pues no debe olvidarse que el legislador señaló en primer término, como domicilio para demandar a una sociedad, el juez que corresponda a su asiento principal, de ahí que asuntos que indirectamente estén vinculados a una sucursal o agencia, por este solo hecho no permite que se adelante el juicio ante dichos jueces sino ante el domicilio principal”

Así, el solo hecho de tener la sociedad demandada sucursal en esta ciudad, como lo señala el actor, no le atribuye competencia, luego, por haberse elegido el domicilio esta codemandada, quien debe conocer de la demanda es el juez del domicilio principal de SEGUROS ALFA S.A., cual es la ciudad de Bogotá como se establece con el certificado de existencia y representación.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR el presente expediente al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (Reparto); a quien se considera competente para conocerlo

Notifíquese
El Juez,


LUIS GUILLERMO SALAS VARGAS T4

¹Código General del Proceso. Parte General. Dupré Editores. Bogotá. 2016. Pág. 248

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto anterior se notifica por ESTADOS No. 026,

hoy 18 de febrero de 2021

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: * Tipo Persona: * Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 05001310300420210004700

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 02 de Agosto de 2021 - 01:34:17 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Circuito - Civil	JUEZ CUARTO CIVIL CIRCUITO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	SIN TIPO DE RECURSO	Oficina Judicial -reparto-

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- WILLIAM ALEXANDER LOPEZ RODRIGUEZ	- SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA SACSA - SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA - SEGUROS ALFA S.A. - SPIRIT AIRLINEZ INC

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Feb 2021	RETIRO DEMANDA -	T.4.- DDA. RETIRADA			26 Feb 2021

	ART.88				
25 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				25 Feb 2021
17 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2021 A LAS 10:48:21.	18 Feb 2021	18 Feb 2021	17 Feb 2021
17 Feb 2021	AUTO RECHAZA DEMANDA	T.04.- POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL ENVIAR EXPEDIENTE A LA OF. DE APOYO JUD. REPARTO JUZGADOS CIVILES DEL CTO. DE BOGOTA			17 Feb 2021
12 Feb 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/02/2021 A LAS 17:11:39	12 Feb 2021	12 Feb 2021	12 Feb 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

JIMMY BUENAVENTURA

De: calle campuzano jose gabriel <callec@une.net.co>
Enviado el: lunes, 14 de junio de 2021 1:03 PM
Para: demandascivmed
CC: airportctg; juridico; SANTIAGO GUTIERREZ
Asunto: REMISIÓN DEMANDA
Datos adjuntos: WILLIAM LÓPEZ vs SEGUROS ALFA_compressed.pdf

Buenos días. Allego demanda en proceso verbal de mayor cuantía para que sea repartida entre los juzgados civiles del **circuito** de oralidad de Medellín.

Esta demanda ya fue presentada, pero se remitió desde principios de marzo a los juzgados **municipales** de oralidad de Medellín, quien a la fecha no había determinado su rechazo y envió a los despachos competentes, razón por la cual fue retirada.

Se allega copia para la parte demandada.

JOSÉ GABRIEL CALLE CAMPUZANO
Abogado

REMISIÓN DEMANDA

callec@une.net.co <callec@une.net.co>

Lun 14/06/2021 13:04

Para: Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín <demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: airportctg <airportctg@sacsa.com.co>; juridico <juridico@segurosalfa.com.co>; sgutierrez@lloredacamacho.com <sgutierrez@lloredacamacho.com>

 1 archivos adjuntos (16 MB)

WILLIAM LÓPEZ vs SEGUROS ALFA_compressed.pdf;

Buenos días. Allego demanda en proceso verbal de mayor cuantía para que sea repartida entre los juzgados civiles del **circuito** de oralidad de Medellín.

Esta demanda ya fue presentada, pero se remitió desde principios de marzo a los juzgados **municipales** de oralidad de Medellín, quien a la fecha no había determinado su rechazo y envió a los despachos competentes, razón por la cual fue retirada.

Se allega copia para la parte demandada.

JOSÉ GABRIEL CALLE CAMPUZANO

Abogado